

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00151-00
Demandante: ASTRID JOHANA CALDERON PEÑA
Demandado: ELSON LEONARDO CAÑAS RIVERA
Proceso: DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Procede el Despacho a rechazar la demanda de la referencia por no haberse subsanado en debida forma.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda se inadmitió por las causales anotadas en providencia del 5 de agosto del año en curso, publicada en estado el 7 de septiembre de hogaño.

En el numeral 1 de la referida providencia requería la acreditación de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de que trata el Art. 40 de la Ley 640 fr 2001 que estableció expresamente los asuntos en los que se requiere intentar la conciliación previamente a la iniciación del proceso judicial: • Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces. • Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias. • Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial. • Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. • Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.

La parte actora dentro del término otorgado allegó escrito para subsanar la demanda, pero esta no cumple con las observaciones realizada en el auto anotado, como quiera que no se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad referido.

Por lo anterior, de conformidad a lo normado en el numeral 2 del Art. 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda y el archivo de lo actuado

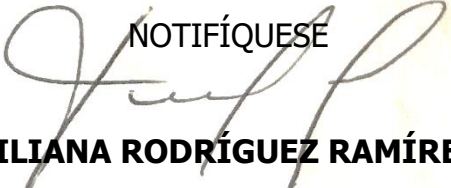
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ



Firmado Por:
Liliana Rodríguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6dff21f3382375022456297c2502dafce840fb5c8080ef694d762923119d4f**

Documento generado en 04/10/2022 07:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>